

RAD 080013110008201300302-00  
REF. ALIMENTOS MAYOR  
DTE. WENDY JOHANA BOVEA DE MOYA  
DDO. DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO  
AUTO NIEGA LEVANTAMIENTO EMBARGO

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO, radica solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, 21 de marzo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo  
veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el señor DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO quien funge como demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que le fue decretada sobre su salario, informando que la alimentaria su hija WENDY JOHANA BOVEA DE MOYA en la actualidad se encuentra laborando, no está estudiando y allega como constancia certificado de Adress.

Al respecto, el despacho le hace saber al petente que si pretende poner fin a la obligación alimentaria, deberá solicitar la Exoneración de la cuota alimentaria y en tal evento podrá acudir a un centro de conciliación, si las partes están de acuerdo y radicar el acta de conciliación al juzgado junto con dicha solicitud; o presentar, a través de un apoderado judicial, una solicitud de exoneración de cuota alimentaria en este juzgado y dentro de este proceso, por así disponerlo el Art. 397 del C.G.P., la cual se resolverá, previa notificación a la otra parte.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, esta deberá ser presentada con las formalidades de los procesos verbales sumarios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P.

*“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante*

*el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Rmh

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5454db727ad993302663a92b172a652080b979714c5f0faebd9ece076ef10e8c**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**